



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-1831 *Orden MED/3/2020, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura en Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).*

La Política Pesquera Común (PPC) incluye las políticas de mercado, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, como medidas de apoyo para la consecución de sus objetivos. Según el artículo 2 del Reglamento (UE) N° 1380/2013, la PPC deberá crear condiciones para que el sector de las capturas pesqueras, la transformación y la actividad en tierra relacionada con la pesca, sean económicamente viables y competitivos.

En ese sentido, potenciar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables resulta imprescindible en los momentos en los que nos encontramos, con el objeto de aumentar la producción y el empleo en el sector de la industria pesquera.

Por otra parte, para el período de programación 2014-2020, el marco jurídico de apoyo comunitario lo constituye el Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como el Reglamento (UE) N° 1303/2013 de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos EIE.

El artículo 6 del Reglamento (UE) N° 508/2014, de 15 de mayo, recoge las prioridades de la Unión Europea en el ámbito marítimo-pesquero para el periodo 2014-2020. En el punto quinto de dicho artículo se recoge como prioridad la de "fomentar la comercialización y la transformación" a través de dos objetivos específicos: la mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura y la incentivación de las inversiones en los sectores de la transformación y la comercialización.

En consonancia con lo anterior, el capítulo IV del Título V del Reglamento (UE) N° 508/2014, de 15 de mayo, desarrolla las medidas relacionadas con la comercialización y la transformación que se pueden llevar a cabo. Más concretamente, los artículos 68 y 69 regulan las acciones que pueden resultar subvencionables en ambos campos.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar la correcta gestión financiera de los fondos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras, para el periodo de programación 2014-2020, de las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura al sector pesquero, para la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), así como con el Programa Operativo FEMP para España 2014-2020.

Las ayudas reguladas en la presente Orden no tienen el carácter de ayudas de estado, por lo que, en aplicación del artículo 8.2 del Reglamento (UE) 508/2014, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud de, y de conformidad con, el citado Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2020-1831



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 44

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en transformación y comercialización de los productos procedentes de la pesca y la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2. A los efectos de la presente Orden se entenderá por transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura el conjunto de operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución, desde el momento del desembarque o la recogida hasta la fase del producto final.

Artículo 2. Finalidad y cofinanciación.

1. A través de la presente Orden se pretende:

- a) Fomentar la competitividad de las empresas pesqueras y acuícolas en el ámbito de la comercialización y mejorar la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Promover la competitividad de las empresas en el ámbito de la transformación, incentivando la inversión con objeto de fomentar la calidad y valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura sostenibles.

2. Las operaciones previstas en esta Orden podrán ser cofinanciadas hasta un 75% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que sean quien desarrolle la actividad para la que se solicita la ayuda y que reúnan los requisitos establecidos en la presente orden, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de normativa reguladora.

Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-1831



3. Las entidades beneficiarias han de tener los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica que incluya dentro de su objeto social la realización de actividades de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.
- b) Que el proyecto y/o actividad se desarrolle dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Ofrecer garantía suficiente de viabilidad técnica y económica del proyecto.
- d) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años.
- e) Tener la condición de micro, pequeña o mediana empresa según lo definido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.
- f) Ajustar el coste de adquisición de las inversiones subvencionables al valor del mercado.
- g) Que el destino de la ayuda solicitada se ajuste a los artículos 68 y 69 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- h) No ser empresa en crisis de acuerdo con las Directrices Comunitarias y no ser empresa que esté sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4. Los beneficiarios habrán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que se establecen en el punto 2 de este artículo siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que se inicien después de que la entidad beneficiaria presente la solicitud de ayuda de la correspondiente convocatoria anual de ayudas. A tal efecto, se girará visita y se levantará acta después de presentar dicha solicitud. Dicha acta no supondrá derecho alguno de concesión de la ayuda.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberán presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren (se explicará tal circunstancia mediante la oportuna memoria explicativa).



Estos umbrales de importes se deben entender por proveedor al que se compran los bienes y con el que se establece el compromiso de adquisición siendo extensible a los compromisos para obras y prestación de servicios.

Para el caso de que alguno de los presupuestos presentados corresponda a empresas intermediarias no proveedores directos, se deberá identificar el proveedor final indicando el coste efectivo de la obra o suministro.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en el momento de la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Las operaciones irán dirigidas, con carácter general, a la innovación y modernización de los procesos industriales y comerciales, seleccionándose actuaciones encaminadas, entre otros fines, a la modernización y optimización de los procesos de transformación y comercialización de los productos de la pesca, considerándose como subvencionables los gastos siguientes:

a) La construcción, ampliación, modernización o acondicionamiento de bienes inmuebles, siempre y cuando esté justificada su necesidad para la explotación de que se trate. Estos bienes no deberán haber recibido ninguna subvención nacional o comunitaria que pudiera suponer duplicidad de ayuda.

b) La adquisición de maquinaria, instalaciones y equipos de primer uso.

c) Los costes generales, directamente relacionados con la actividad subvencionable e indispensables para la adecuada preparación y ejecución material de la misma. Se consideran elegibles las siguientes operaciones: gastos de redacción del proyecto y dirección de obra para el caso de que sean exigibles, estudios de viabilidad y tasas de permisos, licencias y autorizaciones administrativas municipales y/o sectoriales necesarias para la ejecución del proyecto (se excluyen los gastos de tramitación de la propia subvención), hasta un límite del 6 por ciento del coste realmente ejecutado y elegible en el proyecto. Estos gastos deben ser necesarios para la realización de la operación y deben estar estrictamente vinculados con ella.

d) Programas informáticos relacionados con las actividades de producción y de comercialización de la empresa.

e) Los elementos de transporte interno, siempre que formen parte integrante del proyecto que se presente.

f) La adquisición de equipos y mobiliario de laboratorio.

Artículo 5. Gastos no subvencionables.

1. No serán subvencionables los trabajos iniciados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda de la correspondiente convocatoria.

Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de



estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

2. No se considerarán gastos subvencionables los relativos a inversiones que en su conjunto no superen los 6.000,00 €, así como los siguientes:

- a) La adquisición de terrenos.
- b) La adquisición de locales o inmuebles existentes ya construidos.
- c) La compra de materiales y equipos usados.
- d) Las inversiones relativas al comercio al por menor.

En el caso de la comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura no serán subvencionables las obras de ampliación, modernización o acondicionamiento de bienes inmuebles, cuando los mismos no sean exclusivamente utilizados en el comercio al por mayor.

- e) Los elementos de transporte externo.
- f) Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto, las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y la acuicultura.
- g) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por la entidad beneficiaria.
- h) Los impuestos, tasas y gastos, tales como gastos de gestión y tramitación de los expedientes de subvención, no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
- i) La transferencia de la propiedad de una empresa.
- j) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- k) No serán subvencionables los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- l) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- m) Las obras de urbanización que no estén relacionadas con la actividad del proyecto que se pretende financiar.
- n) Aparatos de telefonía, fax, escáner, fotocopadoras, ordenadores y sus monitores y equipos informáticos portátiles, impresoras, el mobiliario de oficina, salas de conferencias y catas.
- o) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing). Sin embargo, las inversiones en maquinaria financiadas mediante leasing podrán ser subvencionables si existiera un compromiso



de adquisición del bien antes del 31 de diciembre de 2023, fecha en la que termina el período de subvencionabilidad del Programa Operativo FEMP 2014-2020. Otros costes relacionados con el contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, intereses de costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.

p) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de bienes y equipos. Las sustituciones de equipos y máquinas, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o máquinas distintos de los anteriores, bien por tecnología utilizada o por su rendimiento.

q) No será subvencionable la elaboración de páginas web, su mantenimiento o lo relacionado con ellas, como las aplicaciones para pedidos u otras similares.

r) Los gastos efectuados mediante auto-contratación con la propia entidad beneficiaria.

La relación anterior no pretende ser exhaustiva quedando la consideración subvencionable de los gastos financiados por el FEMP sometidos a la legislación nacional y comunitaria aplicable. Los costes subvencionables deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, de 17 de diciembre.

Artículo 6. Solicitudes y subsanación.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo que establezca la oportuna convocatoria, el cual no será nunca inferior a quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Orden. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

3. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Compatibilidad de las ayudas.

1. Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEMP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro fondo comunitario.

2. Las ayudas establecidas en la orden, serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que no tengan financiación parcial o total de fondos procedentes de otro fondo comunitario y la suma total de las ayudas no supere el porcentaje máximo fijado en el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para la contribución pública.



3. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Intensidad de las ayudas.

1. La intensidad de ayuda pública concedida para las operaciones descritas en esta orden no puede exceder del 50% de los gastos subvencionables, siendo el resto financiado por el beneficiario como contribución privada, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

2. Si el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas, otorgándose el máximo porcentaje de subvención del apartado anterior.

3. En caso de que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara insuficiente para atender las solicitudes presentadas con una intensidad máxima del 50 %, se procederá a la realización de un prorrateo, teniendo en cuenta la valoración de las solicitudes obtenida en función de los criterios de valoración de la presente orden.

4. Para la realización del prorrateo mencionado en el apartado anterior, se procederá a ordenar las solicitudes presentadas en función de la valoración obtenida, asignando a la solicitud con mayor puntuación el porcentaje de ayuda máxima del 50%, disminuyéndose este porcentaje un 0,1% por cada puesto que se desciende en la lista priorizada por la valoración, obteniéndose una ayuda máxima para cada beneficiario, y una ayuda máxima total.

En caso de superar el importe de ayuda máxima total al crédito consignado en la convocatoria, se calculará un coeficiente de minoración. Este coeficiente será el resultado de dividir el crédito consignado en la convocatoria entre el importe de ayuda máxima total, obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior.

El porcentaje minorado de ayuda de cada uno de los solicitantes se obtiene aplicando el coeficiente de minoración al porcentaje inicialmente asignado tras la priorización de solicitudes.

Finalmente, la subvención otorgada a cada uno de los solicitantes, será el resultado de aplicar el porcentaje minorado de ayuda a la inversión elegible.

Artículo 9. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de entidad beneficiaria de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

A) Empleo e igualdad: Hasta un máximo de 16 puntos

1. Empleo femenino: empresas que hayan generado ocupación femenina; 1 punto por cada 10 % adicional de ocupación femenina respecto de la plantilla femenina existente dos años antes de la convocatoria a la que se presentan (0-5 puntos máximo).
2. Empleo actual: 1 punto por cada 10 % de ocupación adicional respecto de la plantilla existente dos años antes de la convocatoria a la que se presentan (0-5 puntos máximo).



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 44

3. Porcentaje de inserción laboral de personas con discapacidad en la plantilla total de la empresa alcanzado en el año anterior a aquel en que presenta la solicitud (hasta un máximo de 3 puntos):

Del 1% al 10 % del total de la plantilla.....1 punto

De más del 10% hasta el 25% de la plantilla.....2 puntos

De más del 25% de la plantilla.....3 puntos

4. Plan de Igualdad: las empresas que cuenten con un Plan de Igualdad obtendrán 3 puntos.

B) Tamaño de la empresa: Hasta un máximo de 5 puntos

Microempresas: 5 puntos; Pequeñas empresas: 4 puntos, Medianas empresas: 3 puntos.

C) Objetivos del proyecto: Hasta un máximo de 14 puntos.

1. Mayor eficiencia energética y uso de las energías renovables cuya aplicación se demuestre que repercute favorablemente en el ahorro de energía: hasta 3 puntos.
2. Reducción del impacto negativo en el medio ambiente de las instalaciones preexistentes. Inversiones dirigidas a eliminar contaminaciones existentes: hasta 3 puntos.
3. Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad en los trabajadores: hasta 3 puntos.
4. Mejora de la transparencia del mercado, de la trazabilidad y seguridad de los productos: 2 puntos.
5. Modernización de instalaciones y equipos: 1 punto.
6. Producción de productos de la pesca y acuicultura bajo el amparo de un sello de calidad diferenciada reconocido a nivel europeo y certificado de manera oficial, tales como:
 - a) Producto Ecológico
 - b) Denominación de Origen Protegida
 - c) Especialidad Tradicional Garantizada
 - d) Indicación Geográfica Protegida

Se valorará con 2 puntos máximo este criterio, independientemente de si se tiene más de un sello.

Para las valoraciones correspondientes a los criterios 1), 2) y 3) será necesario adjuntar informe emitido por técnico competente que cuantifique la mayor eficiencia energética y uso de las energías renovables, la reducción del impacto negativo en el medio ambiente y/o la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad, expresados en términos porcentuales sobre la situación base anterior a la ejecución de las inversiones propuestas. La graduación de la valoración sobre la mejora conseguida será la siguiente:

CVE-2020-1831



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 44

0-10 %: 0 puntos
11- 25 %: 1 punto
26- 50 %: 2 puntos
> 50 %: 3 puntos

D) Se valorará negativamente la no ejecución de las inversiones subvencionadas en la anterior convocatoria ejecutada y finalizada para el solicitante, en la siguiente proporción:

No ejecución superior al 20% e inferior al 50%: -2 puntos
No ejecución igual o superior al 50%: -3 puntos

2. En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará a aquellas empresas que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de ocupación femenina.

3. La selección de operaciones habrá de respetar asimismo los principios generales expuestos en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre, relativos a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación y a la promoción del desarrollo sostenible, respectivamente.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades Pesqueras, y dos personas de perfil técnico pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria.

3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera

4. El Comité de Valoración será el encargado de elevar la propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación o la inadmisión del resto de solicitudes.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación o la inadmisión de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase

CVE-2020-1831



a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, de acuerdo con el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, la resolución de concesión supondrá la aceptación de inclusión en la lista de operaciones que recoge el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre

Junto con la resolución se facilitará al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda (DECA) para cada operación, tal y como se establece en el artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre.

5. Contra las resoluciones del Consejero y del Consejo de Gobierno, que agotan la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante este Órgano o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Artículo 12. Modificación de las inversiones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, deberá ser comunicada a la Dirección General de Pesca y Alimentación y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La entidad beneficiaria queda comprometida a la realización de la inversión subvencionada en los términos de la resolución de concesión, debiendo solicitar aprobación a la Dirección General de Pesca y Alimentación de las posibles modificaciones en la ejecución de la inversión. La Dirección General de Pesca y Alimentación podrá denegar dichas modificaciones.



Artículo 13. Ampliación del plazo de ejecución de la inversión.

Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido, las entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga del mismo, que será concedida en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud de prórroga deberá presentarse, en todo caso, antes de los últimos diez días naturales del plazo establecido para la realización de la actividad.

Artículo 14. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que, para cada tipo de ayuda, vengan exigidas en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar la subvención concedida, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.
- e) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa de cualquier modificación de las circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el FEMP en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEMP, de conformidad con el ANEXO XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 de 17 de diciembre, así como el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 821/2014 de 28 de julio.

Será responsabilidad de las entidades beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo sobre el proyecto subvencionado.

Al menos, durante la ejecución del proyecto se informará del apoyo obtenido de los Fondos mediante la incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión y colocando al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 44

un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

La información deberá incluir la frase: "Esta empresa ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, por medio de la línea de subvenciones para PYMES dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura", acompañado de los siguientes logotipos:



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



Unión Europea
Fondo Europeo Marítimo y
de Pesca (FEMP)

h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Hacienda Pública de Cantabria y con la Seguridad Social.

i) Llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario o beneficiaria.

j) Reintegrar las cantidades percibidas, así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 de 17 de diciembre.

k) Mantener la inversión realizada sin que sufra modificaciones fundamentales, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final de la subvención, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. A efectos de contabilizar el plazo de cinco años, éste empezará a contar desde la fecha contable del último pago, de acuerdo con el Art. 71 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 de 17 de diciembre.

l) No estar sometido a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

m) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

n) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CVE-2020-1831



o) La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de las entidades beneficiarias a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 de 17 de diciembre.

p) comunicar, en caso de percibir ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 15. Plazo de ejecución y justificación de las ayudas.

1. El plazo de ejecución y el plazo de justificación de las ayudas se establecerán en la orden de convocatoria correspondiente, no siendo en ningún caso posterior al 1 de octubre de la oportuna convocatoria. En caso de ser convocatoria plurianual, no será nunca posterior al 1 de octubre del último año de dicha convocatoria.

2. Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable la entidad beneficiaria podrá ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta en la misma proporción que el proyecto justificado. No obstante, se podrá adelantar al beneficiario la subvención concedida o parte de la misma, en función de la normativa vigente en cada momento, previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado.

Artículo 16. Solicitud de pago.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar dentro del plazo fijado en el artículo anterior la solicitud de pago, la cual comprenderá la cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en la presente orden y la oportuna convocatoria. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en la oportuna convocatoria. El importe a justificar será el coste total de la inversión para cada anualidad que conste en la resolución de la ayuda.

En caso de conceder subvenciones plurianuales, el exceso de inversión en la justificación anual, computará como inversión subvencionable para la siguiente anualidad de la misma convocatoria.

2. La cuenta justificativa deberá contener motivación de la elección entre las ofertas presentadas en los supuestos previstos en la presente orden, si no se hizo en la solicitud de subvención.

3. Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Una vez presentada la justificación de la inversión realizada, por parte del órgano gestor se realizará la comprobación material de la misma. Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 44

5. La justificación del pago se registrará por los siguientes criterios:

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación, los siguientes documentos:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según modelo establecido en la oportuna convocatoria).
- b) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados, originales y fotocopias, expedidas de acuerdo con el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, junto con resguardo del documento bancario que acredite el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados. La transferencia bancaria o ingreso en cuenta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago.

- Cheque o pagaré: fotocopia del documento, así como copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Para el caso de pagaré, la fecha de vencimiento debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

- Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado

En todos los casos, se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago por la entidad beneficiaria, salvo que ésta no esté sujeta al deber de contabilidad.

6. Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

7. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

8. Se justificarán, mediante la documentación oportuna, las actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida página web de la empresa beneficiaria.

Artículo 17. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

CVE-2020-1831



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 44

2. El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas, especialmente el Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como el Reglamento (UE) N° 1303/2013 de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos EIE.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 24 de febrero de 2020.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2020/1831

CVE-2020-1831